



Resolución del Consejo del Notariado N°

69-2018-JUS/CN

Lima, 16 de julio de 2018

VISTO:

El pedido de nulidad formulado por la notaria Blanca Vega Morales mediante Hoja de Trámite N° 39105-2018, contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 083-2016-JUS/CN de fecha 19 de diciembre de 2016, a través de la cual se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por esta, y se confirma la Resolución N° 002-2015-CNH-TH de fecha 15 de diciembre de 2015, que sanciona a la notaria con amonestación pública.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en los artículos 140 y 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios;

Que, mediante Resolución N° 01-001-2015-CNH-TH de fecha 20 de abril de 2015, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica resuelve abrir procedimiento administrativo disciplinario contra la notaria de la provincia de Angaraes - Lircay, señora Blanca Victoria Vega Morales, entre otras imputaciones, por no haber atendido en su oficio notarial los días 13,16,17 y 23 de febrero de 2015, hecho que quedaría acreditado con el acta de queja verbal del 16 de febrero, suscrita por el ciudadano Nazario Huamán Cuba, las actas de constatación notarial del 17 y 23 de febrero suscritas por la notaria Jimena Magali Yarasca Cipriano, y el Acta de Constatación y/o verificación policial de fecha 17 de febrero de 2015, imputación acreditada y sancionada con amonestación pública a través de la Resolución N° 002-2015-CNH-TH de fecha 15 de diciembre de 2015, decisión que fue apelada por la notaria mediante recurso de fecha 20 de enero de 2016;

Que, a través de la Resolución del Consejo del Notariado N° 083-2016-JUS/CN de fecha 19 de diciembre de 2016, notificada a la notaria el 3 de marzo de 2017, como se aprecia del cargo de recepción del Oficio N° 216-2017-JUS/CN/ST que obra en el archivo digital de este Consejo, se declaró infundado el recurso de apelación, confirmando con ello la imposición de sanción de amonestación pública a la notaria, al concluir que los medios probatorios que sustentan la decisión del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, no han sido desvirtuados por la notaria Blanca Victoria Vega Morales, quedando acreditada la infracción prevista en el inciso c) del artículo 149 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, al haber transgredido los incisos a) y b) del artículo 16 del Decreto Legislativo mencionado, en concordancia con el inciso d) del artículo 5

del Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-85-JUS;

Que, el 20 de junio de 2018, la notaria Blanca Vega Morales deduce la nulidad de la precitada resolución, argumentando que no se ha tomado en cuenta que el Tribunal de Honor debe estar conformado por notarios y que en el presente caso, solo uno de los integrantes de dicho tribunal tiene la calidad de notario público. Señalando además que, dicha resolución le "*está causando perjuicio y [que] la Decana del Colegio de Notarios de Huancavelica María Morales Torres; en su insania; con fecha 13 de octubre de 2017, ha publicado dicha resolución en el diario el correo*";

Que, solicita además la recurrente que, se sancione económicamente al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, toda vez que su presidente de forma dolosa habría omitido aplicar el artículo 132 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, con el único fin de causarle perjuicio;

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes y del análisis de su pretensión de nulidad de la Resolución del Consejo del Notariado N° 083-2016-JUS/CN de fecha 19 de diciembre de 2016, notificada el 3 de marzo de 2017, tal como se aprecia del cargo de recepción del Oficio N° 216-2017-JUS/CN/ST que obra en el archivo digital de este Consejo, lo que busca en el fondo, es la nulidad de la Resolución N° 002-2015-CNH-TH de fecha 15 de diciembre de 2015, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica;

Que, cabe precisar que el argumento central de la notaria consiste en el hecho de que el Tribunal de Honor que expidió la Resolución N° 002-2015-CNH-TH de fecha 15 de diciembre de 2015, a través de la cual se le sancionaba con amonestación pública, habría sido conformado por personas que no tenían la condición de notarios, salvo el presidente del mismo; hecho con el que se habría infringido el artículo 132 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por Decreto Legislativo N° 1232;

Que, al respecto, cabe precisar que de conformidad con el numeral 11.1) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos impugnatorios previstos por la ley en mención;

Que, como se desprende de la norma citada precedentemente, el supuesto que ella prevé consiste en el hecho de que los administrados tienen como única oportunidad para deducir la nulidad de un acto



Resolución del Consejo del Notariado N°

69-2018-JUS/CN

administrativo, el momento en el que se plantee recurso impugnatorio contra el acto final de la instancia correspondiente;

Que, arribando al caso concreto, la notaria Blanca Victoria Vega Morales ha tenido como única oportunidad para deducir la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 002-2015-CNH-TH de fecha 15 de diciembre de 2015, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, cuando formuló su recurso de apelación, esto es, el 20 de enero de 2016, por lo que, deducir la nulidad del acto administrativo, incluso año y cinco meses después que se haya expedido la resolución de segunda instancia, deviene en improcedente por extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, debemos precisar que la Resolución N° 002-2015-CNH-TH de fecha 15 de diciembre de 2015, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, ha sido emitida por autoridad carente de competencia, pues, desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1232, que modifica el Decreto Legislativo N° 1049, decreto Legislativo del Notariado, el 27 de septiembre de 2015, la conformación del Tribunal de Honor solo podía darse por notarios del mismo colegio o a la falta de estos, con la de otros colegios. Sin embargo, la resolución citada precedentemente fue emitida por miembros que no tienen la condición de notarios, salvo el presidente de dicho Tribunal;

Que, ahora bien, de acuerdo al artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los actos administrativos se conservan cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Asimismo, el numeral 14.2.4 prevé que es un acto administrativo afectado con vicio no trascendente cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio;

Que, en el caso concreto, se aprecia que si bien la autoridad no resultaba competente para sancionar a la notaria Blanca Vega Morales, también es cierto que este Consejo verificó que los elementos probatorios aparejados al procedimiento acreditó fehacientemente que la notaria incurrió en infracción de las normas del notariado, de modo tal que, el vicio incurrido por la autoridad de primera instancia es un vicio no trascendente que se configura en el supuesto previsto en el numeral 14.2.4 que prevé que un acto administrativo afectado con vicio es no trascendente cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio, por lo que el pedido de nulidad formulado por la notaria carece de sustento legal y fáctico;

Que, por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 95-2018-JUS/CN de la Décima Quinta Sesión del Consejo del Notariado, de fecha

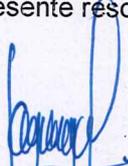
16 de julio de 2018, adoptado con la intervención de los señores Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Pedro Manuel Patrón Bedoya, Javier Antonio Manuel Angulo Suárez y Roque Alberto Díaz Delgado; y de conformidad con lo previsto por el literal h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, **por unanimidad**;

SE RESUELVE:

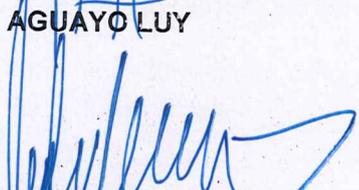
Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad formulado por la notaria Blanca Vega Morales mediante Hoja de Trámite N° 39105-2018, contra la Resolución del Consejo del Notariado N° 083-2016-JUS/CN de fecha 19 de diciembre de 2016, a través se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por esta, y se confirma la Resolución N° 002-2015-CNH-TH de fecha 15 de diciembre de 2015, que sanciona a la notaria con amonestación pública.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** a los interesados con la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,



AGUAYO LUY



PATRÓN BEDOYA



ANGULO SUÁREZ



DÍAZ DELGADO